



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Duberney Velásquez García
Demandado	María Nohelia Velásquez García
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00502 00
Auto	Interlocutorio No. 1143
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: 1. Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece “...*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y su representante y el de los demandados si se conoce*...(negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar de forma precisa el domicilio del demandante y el número de identificación de este y la demandada.

Segundo: Deberá acreditar que el demandante le otorgó poder mediante mensaje de datos, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Indicará por qué pretende el cobro de intereses de plazo de los pagarés N° 75903826 y 76275489, desde el 20 de febrero de 2018 hasta que se haga efectivo el pago, si los mismos tienen fecha de vencimiento del pago de la obligación desde el 22 de septiembre y 22 de octubre de 2008, respectivamente.

Cuarto: Deberá aclarar en los hechos de la demanda, la cadena de endosos en el sentido de indicar las razones por las que el primer endoso en propiedad está efectuado por la señora Margarita García, si la acreedora de la obligación según la literalidad de los pagarés, era la señora Claudia Velásquez García.

Quinto: De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder que quien se encuentra el original de los títulos valores allegados.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores- pagarés - deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 201 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 29 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Radicado No. 05001 40 03 013 2020-00502 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a5922e45afa545edd689b67b090afe7a631434a2ecba528c98b233ee0d2
5a90**

Documento generado en 28/09/2020 09:01:44 p.m.